

Solicitud: UT/SUT/141/2019

Folio: 00377019

Cd. Victoria, Tamaulipas; a 16 de mayo de 2019

**C.
PRESENTE**

Por este conducto y en atención a su solicitud de información de fecha 06 de mayo y presentado ante la Oficialía de partes de este Instituto en día 15 del presente mes y año, el cual fue subido a la Plataforma Nacional de Transparencia y notificado a Usted mediante el oficio UT/265/2019 de esta misma fecha, recayéndole el número de folio 00377019 por el cual solicita de este Instituto:

"
_____, mexicano, mayor de edad, clave de elector _____,
_____, con domicilio en calle _____, Número _____ de la _____
de esta ciudad, código postal _____, correo electrónico para oír y recibir
notificaciones _____; en mi carácter de Presidente del Comité
Ejecutivo Estatal de Morena Tamaulipas, personalidad que tengo debidamente
acreditada ante dicho Instituto Electoral, autorizando a las C.C. _____
y/o _____

_____ para tramitarlas y recibirlas, ante Ustedes,

con todo respeto ocurro a exponer:

Que con fundamento en los artículos 39 fracciones 11 y 111, 134, 135 numeral 1, 136 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respetuosamente, formulo la presente solicitud, relativa a cada uno de los informes financieros rendidos por nuestro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal el C.P. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ de este instituto político Morena Tamaulipas, toda vez que hacia el interior no ha rendido ningún informe al Consejo Estatal en el tiempo en que ha estado en funciones de conformidad al artículo 32 c del Estatuto interno de nuestro partido; por tal motivo y en virtud de que se le ha petitionado por escrito en diversas ocasiones me veo obligado a solicitar esta información en copias certificadas y en vía electrónica al e-mail señalado en el proemio del presente escrito a la brevedad posible.

Sin otro asunto en lo particular, me suscribo de ustedes no sin antes desearles éxito en sus Funciones."

Analizando la petición de cuenta y a efecto de dar cumplimiento al artículo 39 fracciones II, III y XVI; y 146 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas y en apego al principio de máxima transparencia, privilegiando el acceso a la información pública, y con el fin de complimentar lo solicitado mediante oficio UT/264/2019, esta Unidad de Transparencia turno su solicitud a la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral.

Mediante oficio, UV-073/2019 la Titular de la Unidad de Fiscalización remitió su contestación en los siguientes términos:

“Por lo anterior expuesto me permito comunicarle lo siguiente:
Respecto a la información que solicita, me permito comunicarle que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41, numeral V, Apartado B, se enuncian las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en la cual me permito agregar:

“(…) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)”

Así como lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 190, numeral 2:

“(…)2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización (...)”

Así también el Reglamento de Fiscalización determina en el artículo 24 lo siguiente:

“(…) La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones. (...)”

Por lo tanto la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 77, determina lo siguiente:

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Por lo anterior expuesto esta Unidad no se encuentra en vía de facilitar dicha información derivado que los informes financieros que solicita no se presentan ante este Órgano Electoral.”

Del examen de la contestación se advierte que: Por lo que respecta a sus cuestionamientos, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien los señala la titular de la Unidad de Fiscalización “que los informes financieros que solicita no se presentan ante este Órgano Electoral”; sino que dicha atribución corresponde al Instituto Nacional Electoral; aunado a lo esgrimido por la Titular de la Unidad de Fiscalización, la Ley

General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 190 establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos artículos, lo siguiente:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) *Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;*

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

Ante lo expuesto por la Titular de la Unidad Fiscalización, lo esgrimido y fundado por esta Unidad, es dable llegar a la conclusión que este Órgano Electoral es INCOMPETENTE, toda vez que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la recepción de los informes que éstos presenten sobre los mismos no es competencia de este Instituto como ha quedado ya fundamentado.

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, es quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la INCOMPETENCIA decretada por esta Unidad.

El Instituto Electoral de Tamaulipas se reitera a sus órdenes para brindarles cualquier tipo de asesoría u orientación que requiera sobre los mecanismos y procedimientos de acceso a la información y protección de datos personales que contempla la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

ATENTAMENTE



IETAM
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Lic. Nancy Moya de la Rosa
Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

ACTA DE SESIÓN N°07

En Ciudad Victoria, Tamaulipas, a 20 de mayo de dos mil diecinueve, siendo las 09:30 horas, se reunió en las instalaciones del Instituto Electoral de Tamaulipas, el Comité de Transparencia de este Órgano.

I. LISTA DE ASISTENCIA.

Dra. Elvia Hernández Rubio

Presidenta del Comité

Lic. Norma Elena Martínez Flores

Secretaria

C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Vocal

II. VERIFICACIÓN DE QUÓRUM Y, EN SU CASO, DECLARACIÓN DE EXISTENCIA Y APERTURA DE LA SESIÓN.

Se realizó el pase de lista de asistencia por parte de la Secretaria, dando fe que se encontraban presentes 3 integrantes del Comité de Transparencia y, se llevó a cabo la declaración de existencia del quórum legal necesario para llevar a cabo la sesión.

III. APROBACIÓN, EN SU CASO, DE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DÍA.

Se puso a consideración de las integrantes del Comité el contenido del proyecto de Orden del día, así como la dispensa de su lectura, con motivo de haberse circulado con la debida anticipación. Se aprobaron ambas cuestiones por 3 votos a favor.

IV. APROBACIÓN EN SU CASO, DEL PROYECTO DE RESOLUCIÓN RES/CDT/008/2019, QUE RECAE A LA SOLICITUD UT/SUT/141/2019, A ESTE COMITÉ POR LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.

Se procedió a dar lectura al oficio **UT/267/2019** signado por la Titular de la Unidad de Transparencia, Lic. Nancy Moya de la Rosa, al cual se adjunta la solicitud de mérito, la cual



COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

fue presentada ante la Oficialía de partes de este Instituto, y posteriormente subida a la Plataforma Nacional de Transparencia, la cual consiste en lo siguiente:

"[REDACTED], mexicano, mayor de edad, clave de elector [REDACTED], con domicilio en calle [REDACTED] de la Zona Centro de esta ciudad, código postal [REDACTED] correo electrónico para oír y recibir notificaciones [REDACTED]; en mi carácter de [REDACTED], personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho Instituto Electoral, autorizando a las [REDACTED] para tramitarlas y recibirlas, ante Ustedes, con todo respeto ocurro a exponer:

*Que con fundamento en los artículos 39 fracciones 11 y 111, 134, 135 numeral 1, 136 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respetuosamente, formulo la presente solicitud, relativa a cada uno de los informes financieros rendidos por nuestro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal el C.P. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ de este instituto político Morena Tamaulipas, toda vez que hacia el interior no ha rendido ningún informe al Consejo Estatal en el tiempo en que ha estado en funciones de conformidad al artículo 32 c del Estatuto interno de nuestro partido; por tal motivo y en virtud de que se le ha petitionado por escrito en diversas ocasiones me veo obligado a solicitar esta información en copias certificadas y en vía electrónica al e-mail señalado en el proemio del presente escrito a la brevedad posible.
Sin otro asunto en lo particular, me suscribo de ustedes no sin antes desearles éxito en sus Funciones". (SIC)*

En fecha 16 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM una vez analizada la solicitud, la respuesta de la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, así como la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y la Ley General de Partidos Políticos, procedió a decretar la **INCOMPETENCIA** de la información solicitada, turnando dicha determinación a este Comité.



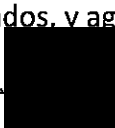
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

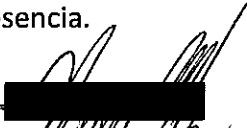
Las integrantes del Comité, analizaron la solicitud, así como el proyecto de Resolución y de igual manera lo establecido al respecto en la normatividad mencionada con anterioridad.

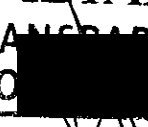
El proyecto de Resolución en comento fue sometido a consideración de las presentes, sin haber observaciones, y se procedió a llevar a cabo la votación, siendo aprobado por 3 votos a favor.

V. CLAUSURA DE LA SESIÓN.

Habiendo agotado todos los puntos del Orden del día, la Presidenta del Comité de Transparencia, declaró concluida la sesión, siendo las 09:50 horas, declarando válidos los actos aquí adoptados, y agradeciendo a todos por su presencia.


Dra. Elvia Hernández Rubio
Presidenta del Comité


Lic. Norma Elena Martínez Flores
Secretaria


COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

C.P. Mayra Gisela Lugo Rodríguez

Vocal

Las firmas que aparecen en esta hoja, autorizan el Acta de Sesión N° 07, del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas, celebrada el día 20 de mayo de 2019.

RESOLUCIÓN RES/CDT/008/2019

Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de mayo de dos mil diecinueve.

VISTO el estado que guarda la solicitud de información UT/SUT/141/2019, con número de folio 00377019, presentada ante la Oficialía de partes de este Instituto en día 15 del presente mes y año, la cual fue subida a la Plataforma Nacional de Transparencia, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- En fecha 15 de mayo de 2019, fue presentada ante la Oficialía de partes del Instituto Electoral de Tamaulipas y capturada en la Plataforma Nacional de Transparencia, la solicitud de información pública, misma que se identifica con el número de folio señalado en el párrafo que antecede.

La solicitud de mérito consiste en lo siguiente:

[REDACTED] mexicano, mayor de edad, clave de elector [REDACTED] con domicilio en calle [REDACTED] de la Zona Centro de esta ciudad, código postal [REDACTED] correo electrónico para oír y recibir notificaciones [REDACTED]; en mi carácter de [REDACTED] personalidad que tengo debidamente acreditada ante dicho Instituto Electoral, autorizando a las [REDACTED] para tramitarlas y recibirlas, ante Ustedes, con todo respeto ocurro a exponer:

Que con fundamento en los artículos 39 fracciones 11 y 111, 134, 135 numeral 1, 136 y 146 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, respetuosamente, formulo la presente solicitud, relativa a cada uno de los informes financieros rendidos por nuestro Secretario de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal el C.P. JOSE LUIS MEDEROS MARTINEZ de este instituto político Morena Tamaulipas, toda vez que hacia el interior no ha rendido ningún informe al Consejo Estatal en el tiempo en que ha estado en funciones de conformidad al artículo 32 c del Estatuto interno de nuestro partido; por tal motivo y en virtud de que se le ha peticionado por escrito en diversas ocasiones me veo

obligado a solicitar esta información en copias certificadas y en vía electrónica al e-mail señalado en el proemio del presente escrito a la brevedad posible.

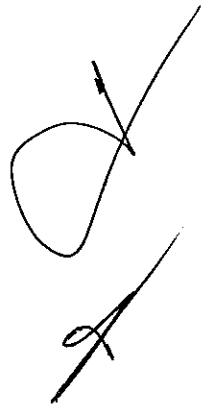
Sin otro asunto en lo particular, me suscribo de ustedes no sin antes desearles éxito en sus Funciones". (SIC)

II.- En fecha 15 de mayo de 2019, la Titular de la Unidad de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) giró oficio UT/264/2019 a la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral de este Instituto, a efecto de que informara lo conducente a la solicitud en comento.

III.- En fecha 16 de mayo del presente año, la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral remitió a la Unidad de Transparencia el oficio de respuesta con número UV-073/2019, en el que señaló lo que aquí interesa que:

"...Respecto a la información que solicita, me permito comunicarle que de conformidad a las atribuciones conferidas en la Constitución Política de los estados Unidos Mexicanos en el Artículo 41, numeral V, Apartado B, se enuncian las atribuciones conferidas al Instituto Nacional Electoral, en la cual me permito agregar:

"(...) La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales. (...)"



Así como lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en su Artículo 190, numeral 2:

"(...)2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión



de fiscalización (...)”

Así también el Reglamento de Fiscalización determina en el artículo 24 lo siguiente:

(...) La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones. (...)”

Por lo tanto la Ley General de Partidos Políticos, en el artículo 77, determina lo siguiente:

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Por lo anterior expuesto esta Unidad no se encuentra en vía de facilitar dicha información derivado que los informes financieros que solicita no se presentan ante este Órgano Electoral.

...”.

IV.- En la misma fecha, la Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la respuesta de la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, determinó que el IETAM no cuenta con la información requerida y procedió a decretar la **INCOMPETENCIA** para

otorgar la información solicitada, turnando dicha determinación a éste Comité mediante oficio **UT/267/2019**.

Por lo que se procede a emitir la Resolución, en la cual se analiza la incompetencia aludida por la Unidad de Transparencia, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- El Comité de Transparencia del IETAM es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de inexistencia o incompetencia de la información, realicen los Titulares de las áreas del IETAM, de conformidad con los artículos 38, fracción IV, 151, 153, fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO.- Que el artículo 151 numeral 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, dispone que:

“...Cuando el sujeto obligado no sea competente para atender la solicitud de información, por razón de su materia, la Unidad de Transparencia correspondiente deberá comunicarlo al solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y, en caso de poder determinar quién es el sujeto obligado competente, lo hará del conocimiento del solicitante...”

TERCERO.- El aspecto total a resolver, es determinar si en el caso de estudio se da la incompetencia que argumenta la Titular de la Unidad de Transparencia, lo cual dio a conocer a este Comité por oficio **UT/267/2019**, conjuntamente con el oficio de respuesta a la solicitud en comento, en el cual aduce que hay incompetencia para ello, para lo cual realizó la siguiente argumentación y fundamentación:

“...Del examen de la contestación se advierte que: Por lo que respecta a sus cuestionamientos, este Órgano Electoral se declara INCOMPETENTE para emitir una respuesta, toda vez que como bien los señala la titular de la Unidad de Fiscalización “que los informes financieros que solicita no se presentan ante este Órgano Electoral”; sino que dicha atribución corresponde al Instituto Nacional Electoral; aunado a lo esgrimido por la Titular de la Unidad

de Fiscalización, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales en sus artículos 32, numeral 1, y 190 establecen que:

Artículo 32. 1. El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

....

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

Aunado a lo anterior, la Ley General de Partidos Políticos establece en diversos artículos, lo siguiente:

Artículo 4.

1. Para los efectos de esta Ley, se entiende por:

c) Consejo General: El Consejo General del Instituto Nacional Electoral;

Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según

corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.

Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios ...

*Ante lo expuesto por la Titular de la Unidad Fiscalización, lo esgrimido y fundado por esta Unidad, es dable llegar a la conclusión que este Órgano Electoral es **INCOMPETENTE**, toda vez que la fiscalización de los recursos de los partidos políticos y la recepción de los informes que éstos presenten sobre los mismos no es competencia de este Instituto como ha quedado ya fundamentado.*

A manera de orientación le informo que es al Instituto Nacional Electoral (INE) como sujeto obligado, es quien debe de contar con la información que ha solicitado a este Instituto, por lo que puede realizarle a éste una solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

*Por lo antes mencionado, fundado y motivado; y encontrándose apegadas a derecho. Se remiten al Comité de Transparencia del IETAM el presente acuerdo a fin de que determine lo legalmente conducente respecto de la **INCOMPETENCIA** decretada por esta Unidad.*

...”

CUARTO.- Establecido el aspecto a resolver por este Comité, para determinar si procede o no la incompetencia que hace valer la Titular de la Unidad de Transparencia del IETAM, se considera necesario realizar un análisis de la respuesta que dio la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el Instituto Nacional Electoral, avalada por la Titular de la Unidad en comento, al señalar que en el caso concreto existe **INCOMPETENCIA**.

En esa tesitura, tenemos que de los argumentos vertidos por la Titular de la Unidad de Transparencia, reseñados en el considerando que antecede, así como lo referido por la Titular de la Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación

con el Instituto Nacional Electoral, señalado en el punto III de los antecedentes, efectivamente, la información solicitada no es competencia del IETAM, aspecto que se desprende fehacientemente de la lectura de los artículos 41, fracción V, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 1, inciso a), fracción VI, 190, numerales 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, numeral 1, inciso s), 77 y 78, numeral 1, de la Ley General de Partidos Políticos; 24, numeral 1, del Reglamento de Fiscalización, que a la letra establecen:

“Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

V. La organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales, en los términos que establece esta Constitución.

...

Apartado B. Corresponde al Instituto Nacional Electoral en los términos que establecen esta Constitución y las leyes:

...

La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral. La ley desarrollará las atribuciones del Consejo para la realización de dicha función, así como la definición de los órganos técnicos dependientes del mismo, responsables de realizar las revisiones e instruir los procedimientos para la aplicación de las sanciones correspondientes. En el cumplimiento de sus atribuciones, el Consejo General no estará limitado por los secretos bancario, fiduciario y fiscal, y contará con el apoyo de las autoridades federales y locales.

....”

“Artículo 32.

1.El Instituto tendrá las siguientes atribuciones:

a) Para los procesos electorales federales y locales:

...

VI. La fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y candidatos.

...".

"Artículo 190.

1. La fiscalización de los partidos políticos se realizará en los términos y conforme a los procedimientos previstos por esta Ley y de conformidad con las obligaciones previstas en la Ley General de Partidos Políticos.

2. La fiscalización de las finanzas de los partidos políticos y de las campañas de los candidatos estará a cargo del Consejo General por conducto de su comisión de fiscalización.

...".

"Artículo 25.

1. Son obligaciones de los partidos políticos:

...

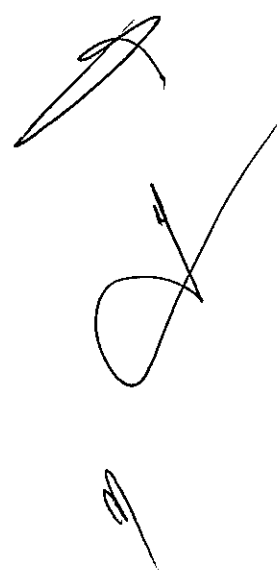
s) Elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la presente Ley;

...".

"Artículo 77.

1. El órgano interno de los partidos políticos previsto en el artículo 43, inciso c), de esta Ley, será el responsable de la administración de su patrimonio y de sus recursos generales, de precampaña y campaña, así como de la presentación de los informes a que se refiere el presente Capítulo. Dicho órgano se constituirá en los términos y con las modalidades y características que cada partido libremente determine.

2. La revisión de los informes que los partidos políticos presenten sobre el origen y destino de sus recursos ordinarios y de campaña, según corresponda, así como la práctica de auditorías sobre el manejo de sus recursos y su situación contable y financiera estará a cargo del Consejo General del Instituto, a través de la Comisión de Fiscalización la cual estará a cargo de la elaboración y presentación al Consejo General del dictamen consolidado



y proyecto de resolución de los diversos informes que están obligados a presentar los partidos políticos.”

“Artículo 78.

1. Los partidos políticos deberán de presentar sus informes trimestrales y de gastos ordinarios bajo las directrices siguientes:

...”.

“Artículo 24.

De la presentación de los informes, de los estados financieros y de sus notas

1. La preparación de los informes ordinarios y de procesos electorales se sujetará a los plazos y a lo dispuesto en la Ley de Partidos y en la Ley de Instituciones.

...”.

De lo anterior se concluye que no es atribución del IETAM la fiscalización de los partidos políticos, tal como quedó señalado en las disposiciones anteriores; en consecuencia, este Comité confirma la **INCOMPETENCIA** que refiere la Titular de la Unidad de Transparencia.

Por lo tanto, con fundamento en el artículo 38 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, este Comité:

RESUELVE

PRIMERO.- Se confirma la determinación de **INCOMPETENCIA** planteada por la Unidad de Transparencia de este Instituto, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO.- Notifíquese por oficio el contenido de esta Resolución a la Titular de la Unidad de Transparencia.

TERCERO.- Notifíquese al solicitante a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

Así lo acuerdan y firman por unanimidad de votos de los presentes, la Dra. Elvia Hernández Rubio, Lic. Norma Elena Martínez Flores y C.P. Mayra Gisela Lugo

Rodríguez, integrantes del Comité de Transparencia del Instituto Electoral de Tamaulipas.

 
DRA. ELVIA H. RUBIO LIC. NORMA ELENA MARTÍNEZ FLORES
PRESIDENTA DEL COMITÉ SECRETARIA
COMITE DE TRANSPARENCIA DEL
INSTITUTO ELECTORAL TAMAULIPAS
C.P. MAYRA GISELA LUGO RODRÍGUEZ
VOCAL



**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE
TAMAULIPAS**

Oficio: CDT-022/2019

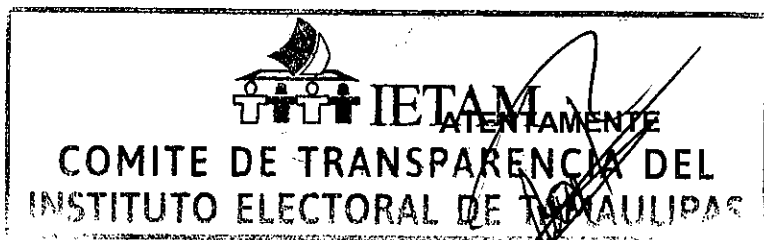
Cd. Victoria, Tamaulipas, a 20 de mayo de 2019

**LIC. NANCY MOYA DE LA ROSA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
PRESENTE.-**

En virtud al artículo 38, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, adjunto al presente la Resolución RES/CDT/008/2019 aprobada por el presente Comité en sesión celebrada el día 20 de mayo del presente año, por la cual se confirma la **INCOMPETENCIA** por usted planteada.

Lo anterior para los efectos legales conducentes.

Sin otro particular, le reitero mi atenta consideración.



DRA. ELVIA HERNÁNDEZ RUBIO